

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de La Yesa

2026/09835 *Anuncio del Ayuntamiento de La Yesa sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de La Yesa sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la ley 39/88, de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.-

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,65.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,65.

3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,65.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,65.

El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, queda fijado en el 1,3 por ciento.

Artículo 3.- Se agrupará en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en este municipio.

Artículo 4.- Por razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, están exentos de este impuesto los inmuebles cuya cuota líquida no supere las cuantías siguientes:



Urbanos: 6 euros.

Rústicos, sobre la cuota agrupada mencionada en el artículo anterior:
10 euros."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Yesa, 29 de julio de 2026.—La alcaldesa, M.^a Cruz Almela Pérez.

